

	Euros
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante, 0,024 euros por cada 0,61 o fracción.	

2. La escala del Impuesto aplicable a la transmisión de valores, que figura recogida en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tiene la siguiente expresión en euros:

	Euros
Hasta 60,10 euros	0,06
De 60,11 a 180,30	0,18
De 180,31 a 450,76	0,48
De 450,77 a 901,52	0,96
De 901,53 a 1.803,04	1,98
De 1.803,05 a 6.010,12	7,21
De 6.010,13 a 12.020,24	14,42
Exceso: 0,0661 euros por cada 60,10 o fracción.	

3. La escala del Impuesto aplicable a las letras de cambio, contenida en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es la siguiente una vez convertida a euros:

	Euros
Hasta 24,04 euros	0,06
De 24,05 a 48,08	0,12
De 48,09 a 90,15	0,24
De 90,16 a 180,30	0,48
De 180,31 a 360,61	0,96
De 360,62 a 751,27	1,98
De 751,28 a 1.502,53	4,21
De 1.502,54 a 3.005,06	8,41
De 3.005,07 a 6.010,12	16,83
De 6.010,13 a 12.020,24	33,66
De 12.020,25 a 24.040,48	67,31
De 24.040,49 a 48.080,97	134,63
De 48.080,98 a 96.161,94	269,25
De 96.161,95 a 192.323,87	538,51

Por lo que exceda de 192.323,87 euros, a 0,018 euros por cada 6,01 o fracción.

Madrid, 27 de abril de 2001.—El Director general, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

8544 LEY 5/2001, de 29 de marzo, de cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma del tramo de enlace Cala Mayor-Illetes a la PM-1 y la C-719, calle Calvià, Cas Català, T.M. Palma.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las cesiones gratuitas que por tasación pericial excedan la cantidad de 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de pesetas se tramitarán por Ley.

Visto que el tramo objeto de esta cesión gratuita no es necesario para la red de carreteras autonómicas, se cede al Ayuntamiento de Palma para que forme parte de la red viaria municipal.

En esta cesión gratuita concurre la utilidad pública prevista en el artículo 42 de la Ley 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo único.

Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma la titularidad del tramo del enlace de Cala Major-Illetes a la PM-1 y la C-719, calle Calvià, Cas Català, TM Palma.

Importe de la valoración: 198.355.619 pesetas, IVA incluido.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Y para que conste, expido el presente certificado con el visto bueno del muy honorable señor Presidente del Parlamento de las Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 29 de marzo de 2001.

ANTONI GARCÍAS COLL,
Consejero de Presidencia

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 41, de 5 de abril de 2001)